

MARTES 3 DE ENERO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N° 2
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1639

Córdoba, 29 de diciembre de 2022

VISTO: La Nota presentada por la Directora General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional Inicial de "Orientación en Persecución del Narcotráfico", para ser aplicado en la Escuela de Oficiales de la Policía de la Provincia de Córdoba "LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN" de Capital.

Que obra en autos la identificación de la certificación, fundamentación, marco de referencia y alcance de la certificación, referencial de ingreso al trayecto formativo de formación profesional de orientación en persecución del narcotráfico, trayectoria formativa: secuenciación de los módulos, desarrollo de los módulos y el entorno formativo para la trayectoria de la formación profesional.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 287/16 y 354/18

Por ello, los informes producidos y en uso de las facultades que le son propias,

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1639..... Pag. 1

CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS CEPROCOR

Resolución N° 20 - Letra:R..... Pag. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 185..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 120..... Pag. 3

Resolución General N° 121..... Pag. 6

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR para su aplicación en la Escuela de Oficiales de la Policía "LIBERTADOR GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN" de Capital, el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Inicial de "Orientación en Persecución del Narcotráfico", conforme se detalla en el Anexo I que con dieciocho (18) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS - CEPROCOR

Resolución N° 20 - Letra:R

Córdoba, 29 de diciembre 2022

VISTO: El Decreto N° 1622/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado instrumento se dispuso receso administrativo para la Administración Pública Provincial centralizada entre los días 02 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, y disponiendo que las oficinas de la Administración Pública Provincial permanezcan cerradas y sin atención al público durante el lapso citado,

con las excepciones allí previstas.

Que, asimismo, dispuso el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral y teniendo el receso establecido, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 2 de enero del año 2023 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas.

Que, además, estableció que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del instrumento en cuestión, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al indicado, en tanto que, la licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, debe ser otorgada por

el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

Que, por su parte, el Artículo 6º de la norma indicada dispuso que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial dicten normas análogas al mismo, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público.

Que por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 721/2022, de fecha 27 de diciembre del 2022 se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto relacionado, exceptuando, en su Artículo 3º, de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 1622/2022, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial -para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General-, que resulten indispensables para garantizar un adecuado funcionamiento de las distintas Jurisdicciones, a juicio del Titular de cada una de ellas en el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º del citado Decreto.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1693/2019,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL CEPROCOR
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: ADHERIR al Decreto N° 1622/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, disponiendo receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 02 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 y, siendo inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, exceptuándose en lo relativo a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convo-

cados Resolución de Directorio del CEPROCOR 2022/RDDCE-00000047 de fecha 14 de octubre de 2022, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º del citado Decreto, conforme lo dispuesto por Resolución N° 721/22 de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que el Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), que funciona en la oficina de Recepción de Muestras del Departamento SUAC y Recepción de muestras del Centro, permanezca cerrado y sin atención al público entre los días 02 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que la licencia anual ordinaria del personal del Centro se materializará, conforme las normas que regulan su relación laboral, a partir del día 02 de enero de 2023 con excepción del personal expresamente autorizado que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que la licencia anual ordinaria del personal cuyo derecho exceda la cantidad de días hábiles existentes en el mes de enero de 2023 en razón de su antigüedad, se otorgará conforme las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha de la presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, será otorgada conforme las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, PRESIDENTE DE CEPROCOR A/C

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 185

Córdoba, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El dictado del Decreto N° 1.622 de fecha 21 de diciembre del año 2022.

Y CONSIDERANDO:

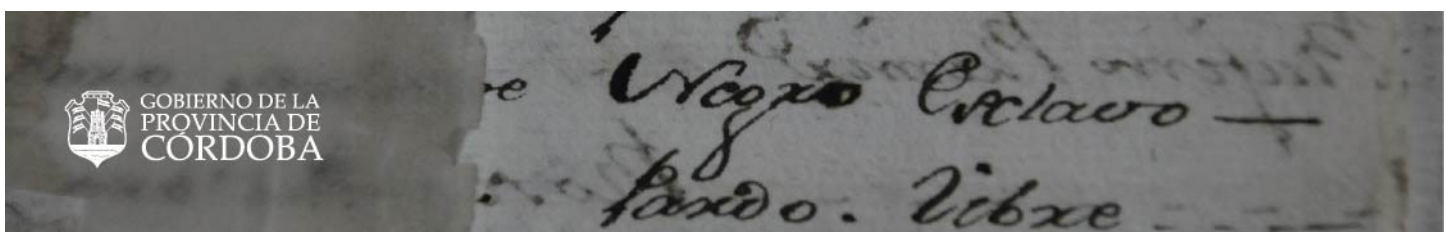
Que, mediante el citado decreto, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto receso administrativo desde el día 02 y hasta el día de 31 de enero del año 2023, declarando a su vez inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que, dicha medida alcanza a todas las áreas de la Administración Central, determinando la mecánica de trabajo de las mismas.

Que, ante tal disposición corresponde reglar sobre el funcionamiento de este Organismo durante el mencionado período.

Que, es necesario disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria al personal de la Institución, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones y el cumplimiento de las funciones que le asisten.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la ley Orgánica N° 7.630;



**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. ADHERIR a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.622/2022, disponiendo a tal efecto receso administrativo desde el 02 hasta el 31 de enero del año 2023, ambas inclusive.

II. DISPONER el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal, conforme las normas que las regulan, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, la que deberá materializarse a partir del día 02 de Enero del año 2023 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas.

III. AUTORIZAR que por Presidencia se establezcan las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones y el cumpli-

miento de las funciones de este Tribunal de Cuentas.

IV. DECLARAR inhábil a los efectos de los plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad, el periodo establecido en el receso administrativo dispuesto en el artículo I.

V. DISPONER durante el mencionado receso, que el horario de funcionamiento se extenderá desde las 08:00 hs. hasta las 14:00 hs., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III.

VI. PROTOCOLÍCESE, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 120

Córdoba, 28 de diciembre de 2022.-

Expte. N° 0521-067490/2022.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 27 de Octubre de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 3032/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 801/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Mayo 2022 / Septiembre de 2022. En este sentido expresa "(...) Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre Mayo de 2022 y Agosto 2022 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% en el coeficiente de variación de los costos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.2. (CVC) y en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3. (CVCO) del Contrato de Concesión, razón por la cual corresponde que ese ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período bajo análisis." (...) Considerando la magnitud de los incrementos en relación a la mecánica contractual y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que solicitamos al Directorio de ese ERSeP, proceda a la urgente habi-

litación de la realización de una revisión de los valores tarifarios, precios, Cargos y penalidades vigentes para el periodo Mayo - Septiembre de 2022, señalando que hasta Agosto hemos adjuntado toda la documentación habitual y empleado los Índices de publicación actualizados a la fecha, mientras que respecto del mes de septiembre de 2022, hemos adjuntado los incrementos ocurridos en el 50% de nuestra minuta de costos conforme a la metodología habitual y el 50% restante conforme a índices provisorios estimados; destacando que, en ambos casos, la documentación se encuentra debidamente certificada por el Auditor Técnico Regulatorio. Señalamos que en relación al 50% de la minuta de costos que contiene Índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, serán aportados durante el proceso de la Mesa Tarifaria, conforme a la metodología habitual! (...)”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 138/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, obrante al orden 106, el que expresa “(...) En relación a lo indicado por el Concesionario en el párrafo que antecede, sobre suministrar los indicadores definitivos y sustituir los proyectados, para algunos rubros del mes de septiembre que fueron proyectados, se considera viable y adecuado a la coyuntura actual bajo el criterio de economía procesal y sin generar inconvenientes de ningún tipo en el desarrollo de la revisión tarifaria.

A fin de cumplimentarse las previsiones contractuales, el Concesionario deberá aportar durante el desarrollo de la mesa tarifaria, la información certificada por el auditor de los índices definitivos que sustituirán a los proyectados.

Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 116/2022 ACSA – Mesa N° 34” de fecha 21 de septiembre de 2022, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de febrero a mayo 2022.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre mayo de 2022 a septiembre de 2022 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)”-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio

al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 3032/2022 de fecha 01 de Noviembre de 2022, se resuelve: “Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)”-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 14 de Noviembre de 2022 obrante al orden 117, se dispuso: “(...) Córdoba, 14 de Noviembre de 2022. A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 3032/2022, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Ab. María Eugenia HEREDIA D.N.I N° 31.668.133, Dr. Ricardo Antonio GAIDO, M.I. 29.556.672, y Dr. Horacio Javier FERRERO, M.I. 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Dra. NANO, Silvia Magalí D.N.I. 29.255.791 y Lic. MASSA, Victoria D.N.I. 38.179.073, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 32 del 01 de Noviembre de 2022 (...)”-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 25 de Noviembre de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...)”- 4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Mayo 2022/ Septiembre 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 142/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Mayo 2022/Septiembre 2022 del 25,76%.-

Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.- (...)”-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 3607/2022, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21 de Diciembre de 2022, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 25 de Noviembre de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General

de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-

CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-067490/2022 en el que obra la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 27 de Octubre de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 3032/2022, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo expresado en oportunidad de iniciarse el presente trámite manteniendo el criterio que está vocalía viene sosteniendo durante el corriente año 2022, respecto de los aumentos solicitados por la empresa Aguas Cordobesas. En consecuencia me expido en sentido negativo.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expte. 0521- 067490/2022 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A., conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 3032/2022, en los términos del nu-

meral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en consecuencia, a los fines de establecer la competencia que corresponde a este ERSeP, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-(la negrita es mía)

Que en orden a la solicitud de la empresa Aguas Cordobesas S.A., el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión,- que ya he denunciado como desequilibrado y notablemente inequitativo para el universo de usuarios de la Provincia de Córdoba-, especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...)" cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 801/2022, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Mayo 2022 / Septiembre de 2022.

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos "(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el coeficiente de variación de los

costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...)”-

Asimismo, respecto el dictado de la Resolución ERSeP N° 3032/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente fue aprobada por la mayoría del directorio de este ERSeP con el voto disidente de esta Vocalía.-

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el referido Informe Técnico N° 142/2022 emitido con fecha 25 de Noviembre de 2022 por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, se responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria efectúa ante este ERSeP, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos, que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordes a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativa en sus apreciaciones, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. Nadie puede desconocer el proceso inflacionario que vivimos desde hace ya varios años, pero que en el presente se aceleró vertiginosamente. Esta Vocalía sostiene que en dicho marco no podemos continuar indiferentes en el proceso administrativo de ejecución de un Contrato de Concesión que si ya fuera cuestionado en su aprobación por el desequilibrio existente para las partes, hoy con el contexto de inflación actual y proyectada se encuadra perfectamente en una “imprevisión contractual” – Art 1091 C.C.y C.N.-, por los graves efectos que produce su cumplimiento ordinario.

Por lo que en aras de la coherencia, el voto de esta Vocalía será rechazando el pedido de la prestataria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de “Estado regulador” el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y “razonable”

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Tomo 2, “La defensa del usuario y del ad-

ministrado”, como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, “sin límite objetivo alguno”

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y la salud de la población, nada menos que el suministro de agua potable.

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 395/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 121

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Trans-

porte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°114/2022.

CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 03/10/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota Nro. CBA_GTERSEP01_2022_00000018 del Expediente Electrónico de referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.(...)"

Que con fecha 20/10/2022, se dispuso la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°135/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 02/2022.

Que con fecha 01/11/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 3030 para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 24/11/2022 se dictó la Resolución General N°114/2022 y en la que se resolvió en "ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$5,5060 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$6,0842. De tal modo el incremento asciende a 23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). (...)"

Que el mencionado porcentaje ha sido menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria en la que se recomendó: "1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$6,4270 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$7,1018. De tal modo el incremento asciende a 43,57% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 43,57% respecto de la tarifa vigente. (...)"

Atento a que en el marco de la RG 114/2022 se estimó que de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (43,57%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 23% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a

su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa. Por ello, a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte corresponde otorgar aumento tarifario hasta alcanzar el porcentaje resultante del estudio efectuado por la Mesa Tarifaria.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°114/2022.

El día 03 de octubre de 2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, Nota N° CBA_GTERSEP01_2022_00000018 del Expediente Electrónico de la referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente : "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa (...)"

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49º-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el

compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

* El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

* La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

*El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.

Que con fecha 20/10/2022, se dispuso la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que con fecha 01/11/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 3030 para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. En este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva que a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en estas condiciones, la postura asumida por la mayoría, en una actitud excepcional teniendo en cuenta los antecedentes de las decisiones de éste Directorio, propuso autorizar mediante Resolución General N°114/2022 de fecha 24/11/22, un aumento en un porcentual menor al recomendado por la mesa tarifaria del 43,57%, esto fue, habilitar el aumento en un porcentual del 23% respecto la Tarifa Básica Kilométrica vigente, alegando: "No obstante lo anteriormente expuesto, se estima que, de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (43,57%), se generaría un gran impacto económico para el usuario;..." pudiendo en el futuro autorizar el porcentual restante propuesto por la mesa, siempre en el marco del presente procedimiento ya cumplimentado.

Que entiendo auspicioso el cambio de perspectiva y criterio asumido por la mayoría del cuerpo, en especial en el sentido de considerar la situación del usuario al momento de analizar y autorizar un aumento de tarifa, de modo que en este sentido adhiero a ese criterio, y destaco que ello viene siendo un pedido constante de ésta vocalía en cada oportunidad que se trató un pedido de ajuste de tarifa.

Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentual del 16,73% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, pero desdoblar su aplicación en dos tramos, el primero del 8,365% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 del mes inmediato posterior a la publicación, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte

Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°114/2022.

I.- HECHOS: Que con fecha 20/10/2022, se dispuso la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°135/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 02/2022.

Que con fecha 01/11/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 3030 para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 24/11/2022 la mayoría del Directorio de este Organismo, con la disidencia de esta Vocalía, dictó la Resolución General N°114/2022 y en la que se resolvió en "ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$5,5060 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$6,0842. De tal modo el incremento asciende a 23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). (...)"

Que el mencionado porcentaje ha sido menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria en la que se recomendó: "1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$6,4270 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$7,1018. De tal modo el incremento asciende a 43,57% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 43,57% respecto de la tarifa vigente. (...)"

Que en el marco de aquella RG 114/2022, la cual reitero no acompañó esta Vocalía, se estimó que para evitar el impacto económico resultante de un incremento total resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (43,57%), se consideró apropiado aprobar un incremento del 23% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria;

Que esta vocalía no deja de insistir que frente al grave contexto de alta inflación y caída del poder adquisitivo de los ingresos generales de la población, es una responsabilidad del Estado adecuar los precios y tarifas a los ingresos de la gente. Que, por otra parte, lo único que ha hecho el Directorio en los presentes obrados es trasladar el aumento realmente consensuado en la Mesa de Estudios Tarifarios, sólo que distribuidos en dos tramos. Por lo tanto, con un sentido de coherencia unívoca, si no acompañé con mi voto la RG 114/2022, tampoco acompañaré la presente.

Y a riesgo de resultar reiterativa esta Vocalía sostendrá la necesidad imperiosa de marcar criterios en políticas públicas que permitan fomentar la sostenibilidad del sistema y que dicha sostenibilidad no puede ni podrá centrarse únicamente en la tarifa, sino en una reestructuración integral del sistema.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo

Así voto

Que, por todo ello, y lo expuesto en el Dictamen N° 10/2022 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$6,4270 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$7,1018. De tal modo el incremento asciende a 16,73% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$ 6,0842 (IVA incluido).

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente según formato establecido por planilla "Anexo I" en archivo digital Microsoft Excel y por trámite Multinota remitido via CIDI a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 16,73% res-

pecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 4°: Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL